



REGLAMENTO Y MANUAL DE USO DE EQUIPOS DE LOS GABINETES INFORMÁTICOS, LABORATORIOS INFORMÁTICOS Y CENTROS DE COMPUTACIÓN

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación

Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca

REGLAMENTO Y MANUAL DE USO DE EQUIPOS DE LOS GABINETES INFORMÁTICOS, LABORATORIOS INFORMÁTICOS Y CENTROS DE COMPUTACIÓN

ANTECEDENTES

En el marco del fortalecimiento académico y tecnológico de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, y considerando la creciente necesidad de incorporar herramientas digitales en los procesos de enseñanza, aprendizaje, investigación e interacción social, se establece el presente Reglamento para regular el uso adecuado, responsable y eficiente de los gabinetes informáticos, laboratorios y centros de cómputo asignados a las diferentes carreras.

Este reglamento se fundamenta en los principios de acceso equitativo, responsabilidad compartida y sostenibilidad tecnológica, en concordancia con el Estatuto Orgánico de la Universidad, reglamentos internos y políticas institucionales sobre uso de recursos tecnológicos.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto normar el uso, acceso, mantenimiento y conservación de los equipos, redes y espacios de los gabinetes informáticos, laboratorios y centros de cómputo de las carreras de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Este reglamento es de aplicación obligatoria para estudiantes, docentes, personal administrativo, técnico responsable de la facultad y cualquier usuario autorizado de los gabinetes y laboratorios informáticos de las siguientes carreras:

- Idiomas
- Turismo
- Pedagogía
- Psicología
- Trabajo Social
- Gastronomía

Artículo 3. Finalidad

Promover un uso racional, técnico y académico de los recursos informáticos disponibles en la Facultad, garantizando su preservación, funcionalidad y equidad en el acceso.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 4. Definiciones

Para efectos del presente reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Gabinete Informático:** Espacio destinado a actividades académicas, equipado con computadoras, proyectores, software educativo y acceso a internet.
- **Laboratorio Informático:** Área especializada para prácticas técnicas, de investigación o simulación que requieren equipos computacionales avanzados.
- **Centro de Computación:** Instalación institucional que brinda acceso general a servicios de informática básica y avanzada.
- **Usuario:** Toda persona autorizada a utilizar los equipos y servicios tecnológicos disponibles.
- **Responsable del Laboratorio:** Persona designada por la carrera o Facultad para supervisar, coordinar y controlar el uso del espacio tecnológico.

CAPÍTULO III: DEL USO DE LOS EQUIPOS Y ESPACIOS

Artículo 5. Acceso

I. El acceso a los espacios tecnológicos será autorizado exclusivamente por el responsable designado.

II. Se podrá requerir el registro previo de ingreso mediante listas, formularios o plataformas digitales.

III. El acceso es prioritario para actividades programadas en el calendario académico.

Artículo 6. Uso de Equipos

I. Los equipos deberán usarse únicamente para fines académicos o administrativos.

II. Está prohibido modificar configuraciones, instalar software sin permiso o desconectar cables.

III. Los equipos deben ser apagados y dejados en orden al concluir su uso.

Artículo 7. Internet y Software

I. El uso de internet debe responder a fines educativos y de investigación.

II. Se prohíbe el acceso a redes sociales, juegos, contenidos violentos, pornográficos o ilegales.

III. Solo podrá utilizarse software legal e instalado por personal autorizado.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 8. Deberes

REGLAMENTO Y MANUAL DE USO DE EQUIPOS DE LOS GABINETES INFORMÁTICOS, LABORATORIOS INFORMÁTICOS Y CENTROS DE COMPUTACIÓN

- I. Tratar con cuidado todos los equipos, mobiliario e infraestructura.
- II. Informar inmediatamente sobre fallas, daños o incidentes.
- III. Mantener la limpieza del espacio y respetar normas de convivencia.

Artículo 9. Prohibiciones

- I. Comer, beber o fumar dentro de los gabinetes o laboratorios.
- II. Introducir dispositivos extraíbles sin previa verificación de seguridad.
- III. Utilizar las computadoras para fines personales o actividades ajenas a la Facultad.

CAPÍTULO V: FUNCIONES DEL ENCARGADO DE GABINETES INFORMÁTICOS, LABORATORIOS INFORMÁTICOS Y CENTROS DE COMPUTACIÓN

Artículo 10. Funciones

- a) Controlar el uso y estado de los equipos.
- b) Garantizar el acceso equitativo y programado.
- c) Informar periódicamente a la Dirección de Carrera sobre el estado del laboratorio.
- d) Coordinar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos con el Responsable Técnico de la Facultad.
- e) Actualizar y mantener el inventario de equipos.
- f) Cumplir la normativa universitaria.

CAPÍTULO VI: SEGURIDAD, MANTENIMIENTO E INVENTARIO

Artículo 11. Mantenimiento

- I. Se deberá realizar mantenimiento preventivo al menos dos veces por semestre.
- II. El mantenimiento será responsabilidad de responsable técnico de la Facultad o empresa especializada autorizada.
- III. Todo equipo dañado deberá ser reportado inmediatamente a la dirección de carrera.

Artículo 12. Seguridad

- I. Se aplicarán políticas de seguridad informática para proteger los sistemas.
- II. Todo usuario es responsable del contenido que maneje y de respetar la privacidad de los datos ajenos.
- III. Se utilizarán respaldos regulares de información institucional.

Artículo 13. Inventario

- I. Se llevará un inventario digital y físico de todos los equipos, actualizado cada gestión.
- II. Todo ingreso o baja será respaldado con documentación oficial.

CAPÍTULO VII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. Infracciones

Las infracciones pueden ser:

- **Leves:** Uso inadecuado sin daño, descuido leve, interrupciones.
- **Graves:** Daños intencionales, instalación de software no autorizado, sabotaje o uso indebido reiterado.

Artículo 15. Sanciones

- **Primera infracción leve:** Amonestación verbal.
- **Segunda infracción leve o primera grave:** Suspensión temporal del acceso (hasta un mes).
- **Faltas reiteradas o graves:** Suspensión definitiva del acceso y remisión a la Dirección de Carrera y el Consejo Facultativo.

CAPÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Revisión del Reglamento

Este reglamento podrá ser revisado y actualizado cuando se considere necesario a solicitud de las carreras y en coordinación con el decanato de la facultad.

Artículo 17. Vigencia

El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por las instancias competentes superiores y cualquier modificación deberá ser comunicada a todos los usuarios.

Artículo 18. Transitorio

Cualquier situación o caso que no esté específicamente contemplado en este reglamento será resuelto por el vicerrectorado y/o RRHH.